



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA (1 de 1)
 ALCALDE
 Fecha Firma: 26/06/2023
 HASH: 952890ac571d022104255532e1ca8ba

GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR,

Hace saber: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha sometido al trámite de información pública, durante el plazo de treinta días, la aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal, según acuerdo que fue adoptado por el Pleno de la Corporación en su sesión extraordinaria celebrada el pasado 2 de mayo de 2023, mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla número 107 de 12 de mayo de 2023 y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Que durante el mencionado plazo no se han presentado reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose seguidamente el texto íntegro del citado Reglamento, el cual comenzará a aplicarse en el momento de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

En El Viso del Alcor en la fecha indicada en la firma electrónica

- El Alcalde-Presidente,

TEXTO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), norma en la que se contienen las determinaciones de carácter básico de nuestro régimen jurídico local, vino a dar contenido preciso al derecho a la autonomía que el artículo 137 de la Constitución reconoce a los municipios.

En la letra a) del apartado 1 de su artículo 4 la LRBRL establece que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas las potestades reglamentaria y de autoorganización.

Asimismo, el artículo 4.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) dispone que el municipio goza de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, en los términos de la LRBRL, y en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde en todo caso la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Por último, la Ley de Autonomía Local de Andalucía 5/2010 de 11 de junio (LAULA) en su artículo 4, reconoce que los municipios y provincias de Andalucía gozan de autonomía para la ordenación y gestión de los asuntos de interés público en el marco de las leyes. La autonomía local comprende, en todo caso, y entre otras cuestiones, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios y provincias, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración, la organización y ordenación de su propio territorio y la regulación y prestación de los servicios locales, gozando de plena



Cód. Validación: 6SXE335FY2ALDCQNE2FG7YDN3
 Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 14



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Y en su artículo 5, reconoce igualmente la potestad de autoorganización, estableciendo que las entidades locales definen por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pueden dotarse, con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz.

Estas circunstancias, unidas a la firme convicción de que los reglamentos orgánicos, respetando el bloque de la constitucionalidad, no han de quedar relegados únicamente a precisar la legislación de régimen local estatal y autonómica, pues, al ser la potestad reglamentaria inherente a la autonomía local que la Constitución garantiza, y estar, por tanto, implícita en el artículo 137 de ésta, como ha entendido el Tribunal Supremo en su sentencia de 27 de marzo de 1985, se reconoce a los municipios un marco propio para regular, dentro del marco de la ley, las peculiaridades de su régimen de organización y de funcionamiento, es lo que pone de manifiesto la conveniencia y oportunidad de que por este Ayuntamiento se redacte y apruebe un Reglamento Orgánico Municipal, que dé respuesta al modelo municipal que está configurado por nuestro sistema constitucional, en base, no solo al principio de autonomía local constitucionalmente garantizado, sino también al principio de subsidiariedad reconocido por la Carta Europea de Autonomía Local. 2

Asimismo, a través del Reglamento Orgánico Municipal se pretende profundizar en la articulación del derecho de información de los ciudadanos y de la participación ciudadana.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico de este Reglamento referente a personas, como Concejal, Alcalde-Presidente, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

CAPÍTULO PRELIMINAR Régimen Jurídico

Artículo 1.

El presente Reglamento:

a) Regula el funcionamiento de los órganos colegiados en el Ayuntamiento de El Viso del Alcor, y en concreto de:

- Las Comisiones Informativas
- Las Juntas de Gobierno
- Las Juntas de Portavoces
- El Pleno de la Corporación
- La Comisión Especial de Cuentas, de conformidad con la legislación de Régimen Local.
- Y otros órganos colegiados.

b) Regula las asistencias obligatorias y voluntarias de los miembros de la Corporación, tanto a los actos públicos que esta organice, como para los que la misma reciba invitación.

Artículo 2. Los demás órganos colegiados del Ayuntamiento de El Viso del Alcor se regirán por este Reglamento en cuanto a su funcionamiento en aquellas materias para las que no exista precepto específico que las regule, siendo de preferente aplicación para ellos lo dispuesto en este Reglamento para el Pleno Municipal.

Artículo 3.- En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se observará la siguiente normativa:

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
2. Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
3. Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
4. Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA).
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACPA).
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

CAPITULO PRIMERO
De los Grupos de Concejales

Artículo 4. Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos políticos correspondientes a la formación electoral por la que fueron elegidos. Ningún Concejal podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo político.

Aquellos Concejales que, en el plazo previsto reglamentariamente, no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, bien por voluntad propia o bien por ser expulsados de aquella formación electoral, tendrán la consideración de no adscritos.

Cuando la mayoría de los Concejales de un grupo político abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Concejales que permanezcan en la referida formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos, cualquiera que sea su número.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, debiendo concretar el Pleno Municipal los derechos que les correspondan y los medios materiales y personales que, en su caso, se le puedan asignar. Los Concejales no adscritos no podrán percibir retribuciones que antes no viniesen percibiendo, no percibirán asignación de grupos, no tendrán derecho a despacho y demás medios al no pertenecer a ningún grupo, no tendrán consideración de Portavoz, no podrán formar parte del Equipo de Gobierno, ni asumir cargos con delegaciones. En todo caso, sí se podrán integrar en la Comisión Informativa.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

La formación electoral que sólo haya conseguido obtener la representación de un Concejal tendrá derecho a que a éste se le considere, a efectos corporativos, como Grupo.

Artículo 5.

1.- La constitución de los Grupos de Concejales se comunicará a la Secretaría General mediante escrito dirigido al Presidente de la Corporación en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación. La no presentación de dicho escrito o la no firma del que presenten los integrantes de su formación electoral, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, conllevará el pase del Concejal o Concejales en cuestión a la situación de no adscrito.

En dicho escrito, que deberá estar firmado por todos los miembros que integrarán cada Grupo, se hará constar el nombre de todos los miembros que forman el Grupo y el de su Portavoz, indicándose igualmente quién sustituya a éste en caso de ausencia. El cambio de portavoz deberá ser comunicado a la Secretaría General mediante escrito firmado por la mayoría de los componentes del grupo.

2.- Si constituido un grupo político no consiguiera acuerdo mayoritario para la designación de portavoz y suplente, el Pleno de la Corporación lo designará, estableciendo un turno rotatorio que permita la intervención periódica e igual de todos sus integrantes.

Artículo 6.- Cuando para cubrir una baja se produzca la incorporación a la Corporación de un Concejal se entenderá automáticamente incluido en el grupo político de la formación electoral por la que resultó elegido, excepto en el caso de que indicara lo contrario por escrito a la Secretaría General, dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la sesión plenaria en la que tome posesión del cargo, en cuyo caso se considerará Concejal no adscrito, con los efectos previstos en este Reglamento y en la legislación básica sobre régimen local.

Artículo 7.- La Corporación pondrá a disposición de los Grupos políticos los despachos y demás medios que se determinen mediante los acuerdos plenarios correspondientes. Asimismo se podrán determinar, por acuerdo plenario, asignaciones económicas para que puedan desenvolver su actividad, pudiendo quedar establecidas igualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Local.

Para los Concejales no adscritos se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Artículo 8.

1.- Los Concejales y la Alcaldía-Presidencia tendrán derecho al percibo de las asignaciones y retribuciones que se determinen por el Pleno Municipal al comienzo del mandato, que deberán publicarse en la forma legalmente establecida. Los Concejales con dedicación exclusiva total o parcial, serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. La percepción de esta asignación será incompatible con cualquiera otra de índole pública, o en los demás supuestos que marque la legislación básica sobre Régimen Local. A este respecto, todos los Concejales realizarán una declaración de bienes y de sus actividades privadas de las que se deriven ingresos económicos y de aquellas que afecten a las competencias del Ayuntamiento.

Del régimen de dedicación de los Concejales y de sus modificaciones, se dará cuenta al Pleno municipal.

2.- Con independencia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Concejales tendrán derecho a:

-Los gastos de desplazamiento en base al precio/kilómetro señalado en las normas vigentes, cuando realicen funciones o misiones propias del Ayuntamiento o encomendadas por el Alcalde.

El régimen de contabilidad del grupo político será el establecido legalmente.

CAPITULO SEGUNDO
De las Comisiones Informativas

Artículo 9. Para la preparación, estudio y consulta de los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno, así como para otros asuntos del que así lo entienda el Alcalde, se constituirá una única Comisión Informativa que funcionará como Comisión Informativa y Comisión Especial de Cuentas bajo la denominación de "Comisión Informativa de Asuntos Económicos y Territoriales" y actuará con carácter de continuidad.

Artículo 10.

1.- El Pleno de la Corporación, a propuesta de su Presidente, establecerá el número y la denominación de las Comisiones, así como el número de miembros que hayan de integrarlas.

2.- Los Portavoces de los distintos Grupos de Concejales, señalarán, mediante escrito dirigido a la Secretaría General, las personas concretas titulares y suplentes que hayan de adscribirse a cada Comisión, actuando como suplente del titular en cada Comisión cualquier otro miembro del Grupo Político que asista. Los Concejales no adscritos, en su caso, tienen derecho de participación y voto en las Comisiones Informativas, no obstante, deberá garantizarse la proporcionalidad de la integración de las mismas.

3.- La baja de algún Concejal en un grupo político, dará lugar, en su caso, a las oportunas rectificaciones de modo que se mantenga en todo momento la proporcionalidad de representación. A este efecto, el Pleno de la Corporación determinará la recomposición numérica pertinente en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que tenga lugar.

Artículo 11. Las Comisiones Informativas serán presididas por un concejal o por el propio Alcalde según se acuerde por mayoría, a propuesta del Presidente de la Corporación. Asimismo se elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

La Secretaría de la Comisión corresponde al titular de la Secretaría General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 12. De modo ordinario, a las sesiones de la Comisión asistirán exclusivamente los Concejales que la constituyan, el titular de la Secretaría General y de la Intervención.

Podrán asistir otros Concejales, funcionarios de la Corporación o Jefes del Servicio correspondiente, etc., siempre que sean requeridos por el Presidente de la Comisión, a los solos efectos de informar para el asunto para el que fueren citados.

CAPÍTULO TERCERO
Del régimen general de las Comisiones

Artículo 13. Las Comisiones serán convocadas por su Presidente, al menos con dos días hábiles de antelación, mediante el sistema y procedimiento previsto para el Pleno Municipal en el artículo 26 del





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

presente Reglamento. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo antes de la convocatoria de la sesión plenaria ordinaria, preferentemente a las 09:00 horas salvo situaciones excepcionales que justifiquen un cambio de horario. Si los Plenos ordinarios se celebran los jueves, las Comisiones se celebrarán el lunes previo a éstas. En todo caso, se celebrará sesión ordinaria cada dos meses como mínimo, haciéndola coincidir con la fecha de la convocatoria de sesión Plenaria ordinaria.

No se considerarán asuntos que no aparezcan incluidos en el orden del día, salvo que sean declarados urgentes por la Comisión, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. No obstante, el asunto, una vez deliberado, podrá quedar sobre la mesa o ser retirado del orden del día, a petición de algún Concejal y aceptación por el proponente del asunto. Cualquier Concejal en el seno de su Comisión podrá incluir puntos en el orden del día de la Comisión respetando lo establecido en este Reglamento.

Artículo 14. Para la celebración de las sesiones extraordinarias de las Comisiones Informativas se estará a lo que el presente Reglamento y la normativa de régimen local determinen para este tipo de sesiones del Pleno.

Las Comisiones Informativas quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asistan la mayoría de los miembros electivos que la integran, ya sean titulares o suplentes. La segunda convocatoria será una hora más tarde de la primera siendo suficiente para su constitución que asistan, al menos, tres de sus integrantes, incluido el Presidente de dicha Comisión o su suplente.

No se incluirá en el orden del día de las Comisiones Informativas ningún asunto que, debiendo ser sometido a debate y votación plenaria, no tenga en el momento de la convocatoria los informes jurídicos, técnicos y económicos que deban emitirse.

Artículo 15. Ninguna Comisión podrá deliberar asuntos de la competencia de otras. Cuando surja la duda respecto de algún asunto, se recabará el dictamen de la Comisión que corresponda o se convocará reunión conjunta de dos o más Comisiones que se entiendan competentes por razón de la materia.

Artículo 16. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida, o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada o, si el asunto no precisa pronunciamiento expreso, quedará enterada.

Artículo 17. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos en la forma que determine el acuerdo plenario de creación de las citadas Comisiones Informativas, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

El Vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular su voto particular y podrá defender ante el Pleno su alternativa.

Artículo 18. De cada sesión que celebren las Comisiones se extenderá acta en las que conste los nombres de los Vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas.

No se hará constar en acta ninguna intervención particular, a no ser que expresamente se solicite, evitándose de modo ordinario la transcripción literal de textos o documentos.

Se entregará copia de cada acta a todos los miembros que integren la Comisión con la convocatoria de la sesión siguiente.

Artículo 19. Los Concejales integrantes de una Comisión podrán proponer la inclusión de un asunto en el orden del día, con la antelación debida y la información necesaria.

CAPITULO CUARTO Otros Órganos Colegiados

Artículo 20. Se constituirán en cada uno de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades o cualquier otro ente vinculado o dependiente del Ayuntamiento, en su caso, un órgano máximo representativo con la denominación que cada estatuto tenga establecida. Dicho órgano supremo contará con la presencia de los Grupos de oposición y Concejales no adscritos, en su caso, en la misma proporcionalidad que tengan en el Pleno del Ayuntamiento.

La representatividad del Ayuntamiento en otros órganos de todo tipo entes públicos o privados en





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

los que deba tener representación el Ayuntamiento no dependientes ni vinculados de éste, recae en el Alcalde o persona o personas que libremente designe mediante la oportuna Resolución.

Los reglamentos, estatutos, normas o bases que regulen el funcionamiento de los diferentes órganos, entenderán de todas aquéllas no especificadas en el presente artículo.

CAPÍTULO QUINTO Del Pleno

Artículo 21. El Ayuntamiento Pleno se reunirá en sesiones, ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, salvo razones de fuerza mayor. Por causa de excepcional interés, podrán celebrarse, cuando así la convoque la Presidencia, sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación fuera de su sede habitual.

Todo ello sin perjuicio de la asistencia telemática y votación remota de los Concejales previstos en este reglamento.

Artículo 22. El Pleno celebrará sesión ordinaria en la última semana de los meses impares, preferiblemente los jueves a las 18:30 horas y en los meses de julio y septiembre preferiblemente los jueves a las 19:30 horas.

Se podrá alterar el régimen de las sesiones plenarias establecido, siempre que existan razones justificadas motivadas por la gestión del gobierno o necesidades organizativas que así lo exijan.

En segunda convocatoria, las sesiones se celebrarán una vez transcurridos dos días hábiles, del día señalado para la primera convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar.

Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 23. El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejales pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las 08:00 horas, lo que será notificado por el titular de la Secretaría General de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de miembros de la Corporación, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 24. Se procurará que las sesiones del Ayuntamiento Pleno terminen el mismo día en que comiencen, y su duración no excederá de un tiempo máximo de cinco horas. En el caso de que queden asuntos sin resolver, se convocará de nuevo para los que resten, de conformidad con el artículo 87 del ROF.

El Presidente podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los Grupos sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán duración superior a diez minutos.

Artículo 25. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno por mayoría absoluta.

No se incluirá en el orden del día ningún asunto que no haya sido debatido previamente por la Comisión Informativa que corresponda, salvo la ratificación de su inclusión en dicho orden del día por mayoría simple.

El Pleno de la Corporación, únicamente en las sesiones ordinarias, podrá tratar los asuntos





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

urgentes, previa aprobación de la urgencia por el Pleno por mayoría absoluta.

En las sesiones ordinarias del Pleno, dentro del orden del día, se concretará una parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación y proposiciones de los grupos políticos y Concejales no adscritos, en su caso, para lo cual, por cada sesión ordinaria, podrán presentar en la Comisión Informativa o con anterioridad a la fecha prevista de ésta proposiciones, sin perjuicio de poder pedir explicaciones o aclaraciones sobre asuntos municipales, correspondiéndole al Presidente incluir la proposición en el orden del día o no.

Cada grupo político y Concejales no adscritos, en su caso, podrán presentar solo dos proposiciones por sesión ordinaria, sin que se tenga en cuenta a estos efectos las proposiciones que vengan suscritas por los Portavoces de todos los Grupos Políticos y Concejales no adscritos, en su caso.

Todas las proposiciones de los grupos políticos y Concejales no adscritos, en su caso, deberán tratar sobre asuntos directamente relacionados con el ámbito y/o competencias municipales plenarios, pudiendo el Presidente denegar la inclusión en el orden del día de aquellas proposiciones que no cumplan con dicho requisito, salvo las excepciones que el propio Presidente determine.

Artículo 26. La convocatoria de las sesiones y puesta a disposición de los expedientes a tratar en el Pleno se realizarán a través del sistema telemático de convocatorias autorizado por la Alcaldía-Presidencia.

Cuando los miembros de la Corporación necesiten que se les ponga de manifiesto cualquier expediente o documento que obre en las dependencias municipales, deberán solicitarlo del Presidente, entendiéndose otorgada la petición si en los cinco días naturales siguientes a la misma no se produce Resolución por la Presidencia. Concedida la petición de documentos, expresa o tácitamente, el titular de la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del Concejel del Área donde conste el expediente administrativo para que proceda a ejecutar la solicitud. El jefe de la dependencia donde obren los expedientes o documentos pondrá a disposición del Concejel peticionario.

Artículo 27. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el Presidente de la Corporación será sustituido por los Tenientes de Alcalde por el orden de su nombramiento. Las ausencias de los miembros de la Corporación se comunicarán por escrito con la debida antelación al Presidente o a Secretaría General, para que se haga constar en el acta la excusa de los mismos, salvo casos de fuerza mayor que impidan la comunicación escrita.

El Concejel tiene el deber de asistir a las sesiones. El quórum para la válida celebración de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, no puede ser inferior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación, debiendo mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, es precisa la asistencia del Presidente, del titular de la Secretaría General o de quienes les sustituyan.

Artículo 28. Los Concejales se sentarán en el Salón de Plenos unidos a su Grupo, siempre que sea posible. El orden de colocación de los Grupos se determinará en Junta de Portavoces, teniendo preferencia el Grupo que hubiere obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de votos.

Artículo 29. El titular de la Secretaría General dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, que podrán formularse de forma extractada, y si nadie pidiera la palabra quedarán aprobados por unanimidad. A solicitud de cualquier Concejel deberá darse lectura a aquella parte especial del expediente que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si algún Concejel deseara hacer uso de la palabra, lo solicitará del señor Presidente, a los efectos de explicación de la propuesta o apertura del debate.

Artículo 30. El Presidente dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse a la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.

Cada Grupo o Concejales no adscritos, en su caso, contarán como máximo con dos turnos de palabra por cada punto incluido en el orden del día sujeto a debate. El primer turno no podrá exceder de 5 minutos y el segundo, de 3 minutos.

Se concederá la palabra al Portavoz de cada Grupo o a quien éste designe de su Grupo y a los Concejales no adscritos en su caso, que la hubieran pedido, por tiempo que no podrá exceder de 5 minutos, para que exponga las alegaciones que estime conveniente sobre el dictamen presentado. Si el interesado juzgase que necesita más tiempo en su exposición, lo solicitará así del Presidente de la Corporación.





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Antes de iniciarse el debate, cualquier Concejál podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

En el debate de los asuntos de carácter administrativo, en primer turno, la Presidencia le concederá la palabra a los Concejales no adscritos por orden alfabético de apellidos, en su caso y, posteriormente, al Portavoz de cada Grupo o a quien éste designe de su Grupo, de menor a mayor número de Concejales que la hubieran pedido, para que expongan las consideraciones que estimen convenientes sobre el asunto presentado.

Sin perjuicio de lo anterior, procederá una intervención previa por el Concejál designado por la Alcaldía-Presidencia por la misma duración de tiempo, en aquellos asuntos de carácter administrativo incluidos en el orden del día que la Alcaldía-Presidencia considere de especial interés y relevancia para el Municipio y que no computará como primera intervención del Grupo.

En el debate de las proposiciones presentadas por los Grupos Políticos o Concejales no adscritos, en su caso, que hayan sido incluidas en el orden del día, el debate comenzará con la explicación de la Propuesta por el Portavoz del Grupo Político proponente o por el Concejál no adscrito proponente, computándole como primera intervención. Si la proposición fuera conjunta, los Grupos proponentes y Concejales no adscritos, en su caso, decidirán el Concejál que haya de intervenir. Finalizada su intervención, la Alcaldía-Presidencia dispondrá el primer turno de intervenciones del resto de Grupos y Concejales no adscritos, en su caso, según lo establecido en este Reglamento, iniciándose por los Concejales no adscritos por orden alfabético de apellidos, en su caso y, posteriormente, por los Grupos, de menor a mayor número de Concejales, excluyéndose en el primer turno al Grupo o Concejál no adscrito proponente.

Artículo 31. *Corresponde al Presidente dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Con carácter excepcional, los Concejales que hayan consumido turno podrán volver a usar la palabra para rectificar, concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieren atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su Grupo.*

Cada una de estas intervenciones no podrá exceder de 2 minutos. El Presidente podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se derive notoriamente del tema a tratar o se produzcan digresiones o repeticiones, así como retirar del uso de la palabra a quien se excediera de la misma o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

El Presidente podrá dar por suficientemente debatido un asunto cuando sobre el mismo se hayan producido dos intervenciones en pro y dos en contra.

Artículo 32. *Cuando algún Concejál necesitase la lectura de normas o documentos que crea preciso para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual accederá a ello salvo en lo que no estime pertinente o necesario.*

De igual modo se procederá cuando se solicite la manifestación directa del titular de la Secretaría General o de la Intervención, no obstante, podrán participar en el debate cuando por razones de legalidad o de aclaración de conceptos, lo estimen necesario solicitándolo así de la Presidencia. Salvo razones de urgencias o imprevistos, los informes del Secretario e Interventor deberán solicitarse con antelación suficiente para que puedan ser leídos en Pleno.

Artículo 33. *El Presidente cerrará el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión, al objeto de someterlo a votación.*

Artículo 34. *Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la ley exige quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose, respecto de aquellos miembros que se ausenten una vez iniciada la deliberación que se abstienen a efecto de la votación correspondiente.*

Los miembros que deseen ausentarse de la sesión, aunque sea puntualmente, deberán comunicarlo en la misma sesión al titular de la Secretaría General, al objeto de que quede constancia en el Acta.

La votación se efectuará por mano alzada, a indicación de la Alcaldía-Presidencia, pronunciándose en primer lugar los que voten en contra; en segundo lugar las abstenciones; y en tercer lugar los votos a favor. La Alcaldía-Presidencia proclamará el resultado y se repetirá la votación si existiese alguna duda en el recuento de votantes.





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Si algún Portavoz o Concejales no adscrito, en su caso, propusiera el procedimiento de voto secreto o nominal, y así lo acuerda el Pleno, se efectuará por el sistema de papeleta en el primer caso.

Artículo 35. Una vez ultimada la votación se podrá conceder un turno de explicación de votos, durante un tiempo máximo de 3 minutos, a los Portavoces de los Grupos o Concejales no adscritos, en su caso, que no hubiesen intervenido en el debate, o que, habiéndolo hecho, hubieran cambiado posteriormente el sentido de su voto.

Artículo 36. Cualquier Concejales, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes. De igual forma, podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión.

En ambos casos, la petición se someterá a votación, requiriéndose para la retirada, el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Sólo podrán dejarse sobre la mesa o retirarse del orden del día las proposiciones que presenten los Grupos políticos o Concejales no adscritos, en su caso, cuando el proponente del grupo político que la presentó lo acepte.

Si se aprobara una proposición de los Grupos políticos o de Concejales no adscritos, en su caso, que conllevara la necesidad de tramitar un expediente administrativo previo, el titular de la Secretaría General dará cuenta de la referida proposición aprobada al Concejales responsable del Área que deba tramitar el expediente del que, una vez finalizado, se volverá a dar cuenta al Pleno para su conocimiento

CAPITULO SEXTO De la Junta de Gobierno

Artículo 37. Será competencia de la Junta de Gobierno:

- *La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.*
- *La resolución de aquellos asuntos atribuidos a la competencia del Pleno y delegados de éste, excepto los referidos en el artículo 35-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como los que expresamente le sean delegados por el Presidente u otros Órganos municipales.*

Artículo 38. La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada dos meses, preferiblemente los miércoles a las 08:30 horas, excepto festivos en primera convocatoria. Si dicha fecha coincidiera con día festivo se trasladará al primer día hábil siguiente. A iniciativa del Presidente podrá celebrarse sesión extraordinaria, o suspender la celebración de la ordinaria o convocarla para día distinto del fijado, por causa justificada.

Las Juntas de Gobierno Local serán convocadas por la Alcaldía-Presidencia, al menos con 24 horas de antelación, mediante el sistema y procedimiento previsto para el Pleno Municipal en el artículo 26 del presente Reglamento.

En todo lo referente al desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto para el Pleno en este Reglamento así como en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las entidades locales en cada momento vigente.

CAPÍTULO SÉPTIMO De la Junta de Portavoces

Artículo 39. Los Portavoces de los distintos Grupos de Concejales que existan en el seno de la Corporación junto al Presidente de la misma constituirán la Junta de Portavoces, que será el órgano de asesoramiento de la Presidencia para la adopción de decisiones de carácter corporativo, y de igual manera podrá asesorar y acompañar al Presidente en los actos de representación institucional.

En ningún caso sus resoluciones constituirán acuerdos, sino que servirán de base para una actuación posterior.

Artículo 40. La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Presidente, y no precisa de formalidad alguna.

Lo convenido en la Junta de Portavoces no precisará la redacción de actas, si bien podrá





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

formalizarse, en algún caso concreto, en documentos escritos firmados por los intervinientes con el titular de la Secretaría General como fedatario.

El Presidente podrá ordenar la asistencia a la Junta de Portavoces del titular de la Secretaría General y/o Intervención para los asuntos cuya consulta se consideren convenientes.

Artículo 41. La Junta de Portavoces entenderá de todos aquellos asuntos corporativos con el fin de recabar información sobre los mismos.

CAPÍTULO OCTAVO

De las intervenciones de los Concejales en las sesiones.

Artículo 42. Con independencia de las propias deliberaciones de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los Concejales en las sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

A) **Enmiendas:** Consiste en la solicitud de modificación de un dictamen o propuesta, hecha por escrito o verbalmente que se planteará durante el debate del asunto. Las enmiendas al articulado de un dictamen o propuesta podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

B) **Proposición:** Es la propuesta de acuerdo entregada a la Secretaría General de la Corporación a través del Registro General con tiempo suficiente para que la Presidencia pueda considerar su inclusión en el orden del día.

Si para la adopción del acuerdo correspondiente a la proposición se precisara algún informe económico, técnico o jurídico podrá ser sometida a debate y votación del pleno, pero únicamente en lo que afecta a la iniciación de su tramitación, debiendo canalizarse la instrucción del correspondiente expediente a través del Área que, por razón de la materia de que se trate, le corresponda.

C) **Moción:** Es la propuesta de acuerdo urgente que no figura en el orden del día de las sesiones ordinarias. Se resolverá por mayoría absoluta la urgencia del asunto presentado que, si no se obtuviera, no dará lugar a su debate y votación. De obtenerse la mayoría absoluta, se someterá a debate la moción, precisándose para su aprobación el tipo de mayoría que requiera la naturaleza del asunto.

D) **Ruegos:** Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción municipal.

E) **Preguntas:** Es la solicitud hecha a fin de que se informe por la Presidencia o miembros de la Corporación, sobre alguna cuestión o asuntos municipales.

Los Concejales podrán formular preguntas pidiendo respuesta escrita al Presidente, asimismo podrán demandar información o documentación que les sea de utilidad para su función de control a la Junta de Gobierno.

F) **Interpelación:** Es la petición hecha a fin de que se expliquen o justifiquen los motivos y criterios de la actuación municipales, en general o particular. No dará lugar a adopción de acuerdo alguno.

G) **Voto particular:** Es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente de su aprobación por la Comisión.

Artículo 43. Las enmiendas y adiciones serán consideradas por el Pleno o Comisión correspondiente, una vez leídos los dictámenes de propuestas de acuerdo a que se refiere y antes de entrar en la deliberación de éstos.

Los Concejales presentarán los asuntos que pretendan defender en forma de proposición con la antelación suficiente para que sean estudiados o incluidos en el orden del día de la Comisión a que se refiera.

Las propuestas de modificación del texto de los puntos sometidos a aprobación solo se admitirán en la Comisión Informativa, no admitiéndose tal posibilidad en el Pleno, pues este órgano se limitará a aprobar o no aprobar el texto, no a modificarlo. Sin perjuicio de que se decida dejar el asunto sobre la mesa para la siguiente sesión.

Todas las modalidades de intervención que se recogen en el presente artículo deben referirse a asuntos de competencia o de directo interés municipales, evitándose el tratamiento de asuntos que pudieran competir a otras Administraciones.





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Artículo 44. Los ruegos se formularán libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la Presidencia. Se establece un número máximo de 4 ruegos por Grupo y sesión.

Dado su carácter de simple manifestación, no se entrará en deliberaciones, no se adoptará acuerdo sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes, en su caso, a expresar su adhesión o disconformidad.

Artículo 45. Las preguntas e interpelaciones para que puedan responderse en la próxima sesión plenaria ordinaria, se presentarán por escrito a través del Registro Municipal, con una antelación mínima de 72 horas a la celebración de la misma. Las cuestiones no planteadas de esta forma, es decir, aquellas que se formulen tanto en el desarrollo de la propia sesión oralmente, como por escrito, si no se respeta la antelación mínima citada, podrán ser contestadas, o no, según se precise consulta de antecedentes. A las cuestiones que no se conteste, se podrá responder por escrito antes de la convocatoria de la sesión siguiente, en todo caso, se responderán en la próxima sesión plenaria ordinaria.

En caso de plantear alguna pregunta o interpelación en la propia sesión oralmente el número de preguntas se computará al límite máximo establecido para ruegos, pudiendo como máximo plantear un número de ruegos, preguntas y/o interpelaciones igual a 4 por sesión.

En materia de ruegos, preguntas e interpelaciones no se abrirán debates.

CAPÍTULO NOVENO

De la Información a los Concejales de la Corporación

Artículo 46. Las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de El Viso del Alcor se realizarán telemáticamente a través del tramitador electrónico del programa Gestiona (esPublico) u otro similar que lo sustituya. De igual forma, todos los Concejales tendrán acceso a las resoluciones que se adopten por la Alcaldía-Presidencia o Concejales con delegación de firma de Resoluciones, en el módulo de Libro de Decretos de dicho programa, al que podrán acceder desde la convocatoria de las Comisiones informativas ordinarias hasta el día de celebración del Pleno.

De igual forma todos los órdenes del día y actas de los distintos órganos colegiados que se celebren, estarán a disposición tanto de los Concejales de la Corporación, como de cualquier persona, en el Portal de Transparencia Municipal, al que se puede acceder a través del enlace: (<https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/transparency>), en los Indicadores de Transparencia que se encuentran integrados en el apartado

"1. Institucional

1.5. Funcionamiento órganos de gobierno"

CAPÍTULO DÉCIMO

De la Comisión Especial de Cuentas

Artículo 47. Para informar las cuentas anuales del Ayuntamiento antes del 1 de junio de cada año, la actual Comisión de Hacienda se constituye además como Comisión Especial de Cuentas.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

De las asistencias obligatorias y voluntarias de los miembros de la Corporación a actos públicos.

Artículo 48. A todos los actos organizados por el Ayuntamiento y que se detallan a continuación, asistirá el Alcalde o Teniente de Alcalde en quién delegue, el Delegado del Área responsable de dicho acto y los miembros de la Corporación Municipal que de forma voluntaria quieran asistir.

ENERO:

7. Recibimiento de los Reyes Magos en el Ayuntamiento tras la Cabalgata

FEBRERO-MARZO-ABRIL:

8. Presentación del Cartel de la Semana Santa




Ayuntamiento de El Viso del Alcor

9. Exaltación de la Saeta
10. Presentación del Cartel de las Fiestas de la Santa Cruz
11. Acto central Día Internacional de la Mujer, 8M

MAYO:

12. Pregón Fiestas de la Santa Cruz
13. Alumbrado Fiestas de la Santa Cruz
14. Entrega Premios de las Fiestas de la Santa Cruz

JULIO Y AGOSTO:

15. Pregón Fiestas Patronales

SEPTIEMBRE:

16. Festival de Cante Grande

NOVIEMBRE:

17. Acto central Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres, 25N

DICIEMBRE:

18. Bando de la Navidad
19. Entrega premios certámenes navideños
20. Entrega premios Noche-Vieja
21. Entrega Llave de la Villa al Cartero Real en el Ayuntamiento

A estos actos establecidos en el calendario hay que añadir los actos puntuales relativos a inauguraciones o de cualquier otro carácter con repercusión social a los que asistirá el Alcalde o el Delegado en quien delegue y los miembros de la Corporación Municipal que de forma voluntaria quieran asistir.

Artículo 49. A todos los actos a los que se invita al Ayuntamiento y que se detallan a continuación, asistirá el Alcalde o Teniente de Alcalde en quién delegue y los miembros de la Corporación Municipal que de forma voluntaria quieran asistir.

ENERO:

22. Función del Patrón de El Viso del Alcor, San Pedro Nolasco

FEBRERO – MARZO - ABRIL:

23. Vía Crucis del Consejo General de Hermandades
24. Misa de la Hermandad del Rocío
25. Pregón de la Semana Santa
26. Función Principal de Instituto de las Hermandades

MAYO Y JUNIO:

27. Presentación Revista de las Fiestas de la Santa Cruz de la Asoc Cultural Amigos de El Viso
28. Pregón de las Glorias de María
29. Salida y Entrada de la Hermandad del Rocío
30. Procesión del Corpus

JULIO Y AGOSTO:

31. Presentación Cartel Fiestas Patronales

SEPTIEMBRE:

32. Función Principal de la Patrona, Santa María del Alcor - Felicitación a la Virgen
33. Misa de romeros

OCTUBRE:




Ayuntamiento de El Viso del Alcor

34. Función del Pilar

CAPÍTULO DUODÉCIMO

Régimen de Celebración de las sesiones de los órganos colegiados

Artículo 50.

1. El régimen general de la celebración de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de El Viso del Alcor será presencial.

2. No obstante y, en los supuestos establecidos en la normativa sobre Régimen Local, en todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, éstos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por Alcaldía-Presidencia ó quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

3. Sin perjuicio del régimen general presencial de las sesiones establecidos en el apartado 1, los órganos colegiados no decisorios, como las Comisiones Informativas, Juntas de Portavoces, y decisorios como las Juntas de Gobierno, podrán celebrar sus sesiones de forma telemática según determine en la convocatoria la Presidencia del órgano motivadamente, oídos el resto de sus miembros, dadas las circunstancias que concurren, como los pocos puntos del orden del día de la sesión, la consideración de mero trámite de esos asuntos, el carácter extraordinario o urgente de la convocatoria que dificulte la asistencia de sus componentes, supuestos de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, u otros análogos. En todo caso, una vez convocada la sesión de forma presencial o telemática, no se podrá alterar la forma de celebración.

4. En los supuestos de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad y, con el objeto de garantizar el derecho de ejercicio de cargo público, el miembro de la Corporación que se encuentre en esta situación, podrá solicitar a la Alcaldía-Presidencia, con carácter previo a la convocatoria del órgano colegiado, que la celebración de la misma se realice de forma telemática. La Alcaldía-Presidencia, en caso de denegar esta solicitud, deberá motivarlo suficientemente. Por enfermedad prolongada se entiende aquella en la que se encuentre el Concejal si llevare de baja, al menos, los 15 días naturales inmediatamente anteriores al de la convocatoria de la sesión.

5. A los efectos anteriores, se consideran sesiones telemáticas las que se celebren por medios electrónicos válidos, las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros en su desarrollo, así como la garantía de la votación de los dictámenes o acuerdos que se adoptan.

6. En el caso de sesiones de carácter público, se garantizará la emisión en directo de las mismas

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Registro de Intereses

Artículo 51. En cumplimiento del artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se constituye un Registro de Intereses de los miembros de la Corporación, debiendo formular los miembros de la Corporación Local declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales. Tales declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno municipal, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Artículo 52. La custodia y dirección del Registro de Intereses es competencia de la Secretaría General del Ayuntamiento.





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Artículo 53. La declaración de intereses deberá presentarse en el Registro de Intereses, en documento formalizado aprobado por este Ayuntamiento con fecha de firma, y deberá ser firmado por el interesado y la persona titular de la Secretaría General, para dar fe.

Artículo 54. El Registro de Intereses será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
Relación electrónica de los miembros de la Corporación

Artículo 55. Todos los miembros de la Corporación deberán relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de El Viso del Alcor, por razón del ejercicio de su cargo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en cada momento vigente, y, en su caso, en la normativa autonómica andaluza sobre Régimen Local y restante normativa de aplicación supletoria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento

En El Viso del Alcor en la fecha indicada en la firma electrónica

El Alcalde – Presidente

Fdo: Gabriel Antonio Santos Bonilla



Cod. Validación: 6SXE335FY2ALDCQNE2FG7YDN3
 Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 14